

RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE BODEGAS COOPERATIVAS DE ALICANTE, COOP. V., PARA IMPULSAR LA AGRICULTURA DE PRECISIÓN DURANTE 2023.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario. El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca a través del artículo 9 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

Por su parte, el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su artículo 109, atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de modernización de regadíos, estructuras agrarias sostenibles y dimensionado competitivo de las explotaciones agrarias; campañas de divulgación y concienciación de las y de los profesionales agrarios; seguros agrarios, ganadería; relaciones agrarias, cooperativismo agrario y organizaciones profesionales en el ámbito de competencia de la Conselleria, sanidad vegetal y animal, así como en materia de infraestructuras agrarias y reordenación de las estructuras productivas.

En el ejercicio de sus funciones, la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca considera necesario fomentar e impulsar la agricultura de precisión. Con esta finalidad, la Ley 9/2022, de 30 de diciembre de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, en su anexo, contiene una previsión nominativa específica a favor de cooperativa BODEGAS COOPERATIVAS DE ALICANTE, COOP. V (en adelante, BOCOPA), incluida en el programa presupuestario 714.20 "Ordenación y mejora de la producción agraria", código de línea S8680000 "Impulso de la agricultura de precisión", capítulo IV, con la finalidad de "impulsar la agricultura de precisión".

Asimismo, esta línea se encuentra incluida en el Plan estratégico de Subvenciones de la conselleria competente en materia de agricultura y sus organismos públicos, para el periodo 2021-2023, aprobado por Resolución de 16 de junio de 2021, y modificado por Resolución de 27 de julio de 2022.

Mediante Orden ministerial de fecha 14 de enero de 1991 (BOE n.º 42 de 18 de febrero de 1991), la cooperativa es reconocida como Agrupación de Productores de uva de vinificación, e inscrita en el correspondiente Registro General de Agrupaciones de productores y sus Uniones con el número 032. Además, está amparada por la denominación de Origen Alicante y está formada por 5 bodegas de

primer grado, repartidas por las comarcas del Medio y Alto Vinalopó y un grupo de productores de la zona de la Marina Alta a través de un Convenio de colaboración.

En cuanto a viticultores, entre socios directos y asociados, engloba a un total de 275 viticultores y cerca de las 1000. ha de cultivo.

BOCOPA ha iniciado un proyecto denominado Agricultura de Precisión. La agricultura de precisión es una estrategia de gestión que recoge, procesa y analiza datos temporales, espaciales e individuales y los combina con otras informaciones para respaldar las decisiones de manejo de acuerdo con la variabilidad estimada, y así mejorar la eficiencia en el uso de recursos, la productividad, la calidad, la rentabilidad y la sostenibilidad de la producción agrícola.

Disponer de información detallada sobre características del cultivo y de su medio (el suelo, el clima, etc.) ayudan a las personas que están al frente de una explotación agraria a tomar decisiones mejor fundamentadas. Las parcelas agrícolas no producen exactamente lo mismo en toda su superficie. Sin embargo, hasta que no se cuantifican esas diferencias en la productividad no se ve la magnitud que puede llegar a tener dicha variabilidad. El tener en cuenta esa variabilidad en el manejo de las parcelas es el objetivo de la Agricultura de Precisión. Esa información condujo a la conclusión de que algunos campos deben manejarse, no de forma uniforme sino de forma específica, atendiendo a las características de las diferentes zonas que lo componen. Este tipo de manejo se denomina Manejo Específico Localizado (del inglés Site-Specific Management), y consiste en realizar labores agrícolas o aplicaciones de insumos de forma variable, en distintas partes de la parcela que así lo requieran.

En esta línea, la conselleria pretende impulsar este proyecto con el fin de incrementar la rentabilidad de las explotaciones, a través de la mejora del manejo de insumos, mejorar la calidad final de las uvas, poder realizar una correcta trazabilidad de las operaciones y de las producciones, proteger los recursos hídricos naturales de la sobreexplotación, reducir el impacto ambiental de la actividad agraria y, en definitiva, incrementar la sostenibilidad de la explotación, en este caso la obtención de vinos más equilibrados de forma más eficiente y sostenible en la zona del Medio y Alto Vinalopó.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona la titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

El mismo precepto establece, igualmente, el contenido mínimo de la resolución de concesión de las subvenciones nominativas, que tendrá el carácter de bases reguladoras, así como los trámites que resultan procedentes en su elaboración.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca por Decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, y el Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de dicha conselleria, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat,

RESUELVO

PRIMERO. *Objeto y Entidad Beneficiaria*

El objeto de la presente Resolución es conceder una subvención directa a BOCOPA con CIF: F03290871, para impulsar la agricultura de precisión durante el año 2023, mediante la aportación, por parte de la Generalitat, de una contribución financiera para sufragar los gastos en que incurra BOCOPA, por las funciones descritas, de conformidad con lo previsto en el resuelto tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. *Crédito presupuestario e importe de la subvención*

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
2. La Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, incluye la línea de subvención S8680000 denominada “Impulso de la agricultura de precisión” en el Capítulo 4 del programa presupuestario “Ordenación y mejora de la producción agraria”, aplicación presupuestaria “12.02.01.714.20”, dotada con un importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €).

Esta cantidad tiene la consideración de subvención bruta equivalente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.2 sobre ayudas transparentes del Reglamento (UE) 2472/2022 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE n.º 327).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

TERCERO. Actividades subvencionables

BOCOPA desarrollará las siguientes actividades innovadoras en su desarrollo empresarial y en el de sus socios:

- Aplicación del concepto Viticultura Inteligente (Método Smart desarrollado por la empresa Verdtech para la mejora del riego abonado). Se busca encontrar un método de organización que potencie una calidad medible y sistemática de la uva de los viticultores, aumentando la rentabilidad a través de la mejora de los parámetros de calidad de la uva con el riego y la fertilización, desde un número limitado de cepas y su extrapolación al resto de las parcelas con la ayuda de la teledetección.
- Aplicación de la teledetección por satélite, con el fin de digitalizar, zonificar y crear unidades de manejo que permitan extrapolar los resultados, seguimientos y recomendaciones a todo el grupo Cooperativa y hacerlos útiles. (GEODIM).
- Control de resultados en uva y mostos con analíticas de pH, acidez total, maduración fenólica, cantidad y estabilidad durante al menos cuatro campañas con el fin de comprobar la eficacia de los resultados en los vinos (Método CROMOENOS).
- Control de la lixiviación del exceso de fertilizantes nitrogenados y verificación de que el control es correcto a través del sello “Huella de nitrato”(RINA).
- Medición y comparación de los resultados del proyecto en uva, mostos y vino acabado a partir de:

Analíticas de uva y mosto: peso de racimo, peso de baya, alcohol probable, pH, acidez total y otros.

Analíticas para control de maduración: índice de madurez fenólico (IMF) y color probable estable durante al menos cuatro campañas, con el fin de comprobar la eficacia de los resultados en los vinos (Método CROMOENOS).

- Trazabilidad e historial de trabajos que permita repetir los resultados.

CUARTO. Gastos Subvencionables

Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de noviembre de 2023, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

- a) Gastos de Personal: nóminas y seguridad social a cargo de la empresa y dietas y desplazamientos del personal de la empresa o contratado para el proyecto.
- b) Dietas y desplazamientos del personal que participa en el proyecto, en el desarrollo de su trabajo.
- c) Gastos de arrendamientos: de equipos para el desarrollo de la actividad.
- d) Gastos de suministros y servicios exteriores, vinculados directamente a las acciones objeto de la presente resolución.

A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado. Entiéndase gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

No se consideran subvencionables la adquisición, construcción y rehabilitación de bienes inventariables.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas, especificadas en el resuelto noveno, punto 2.2.b)

No se considerarán subvencionables el IVA y otras cargas tributarias, cuando puedan ser recuperadas por el beneficiario.

No serán subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración especificados en el artículo 31.7 de la LGS.

La intensidad de ayuda se limitará al 100 % de los costes subvencionables de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 2472/2022 de la Comisión.

QUINTO. *Intensidad y compatibilidad de la ayuda con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.*

El régimen de la subvención contemplada en la presente resolución, se acoge al REGLAMENTO (UE) 2022/2472 DE LA COMISIÓN de 14 de diciembre de 2022, publicado el 21 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En concreto esta ayuda se acoge al artículo 38: “Ayudas destinadas a investigación y desarrollo en los sectores agrícola y forestal”, que dice entre otros:

“1. Las ayudas destinadas a proyectos de investigación y desarrollo en los sectores y subsectores agrícola y forestal serán compatibles con el mercado interior a efectos del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y estarán exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, si cumplen las condiciones del presente artículo y del capítulo I del presente Reglamento.

2. El proyecto subvencionado será de interés general para todas las empresas del sector o subsector en cuestión a que se refiere el apartado 1.

3. Antes de la fecha de inicio del proyecto subvencionado, se publicará en un sitio web de acceso público a escala nacional o regional la siguiente información:

- a) la puesta en marcha efectiva del proyecto subvencionado;
- b) los objetivos del proyecto subvencionado;
- c) una fecha aproximada de publicación de los resultados esperados del proyecto subvencionado;

d) la dirección de internet donde se publicarán los resultados esperados del proyecto subvencionado;

e) una indicación de que los resultados del proyecto subvencionado se pondrán gratuitamente a disposición de todas las empresas que ejerzan actividades en el sector o subsector en cuestión.

4. Los resultados del proyecto subvencionado se harán públicos en un sitio web de acceso público a partir de la fecha de finalización del proyecto o de la fecha en que se facilite cualquier información sobre los resultados a los miembros de un organismo determinado, si esta fecha es anterior. Los resultados estarán disponibles en internet durante un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de finalización del proyecto subvencionado”.

“...9. Las empresas que puedan ejercer influencia en estos organismos, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a las capacidades de investigación de la entidad ni a los resultados de la investigación que genere.”

Los fondos aportados por la Generalitat podrán suponer el 100% de los gastos subvencionables considerados.

Igualmente, son de aplicación a la presente resolución, los siguientes artículos del citado Reglamento:

Artículo 3, “Condiciones de exención:

Los regímenes de ayudas, las ayudas individuales concedidas con arreglo a regímenes de ayudas y las ayudas ad hoc serán compatibles con el mercado interior a efectos del artículo 107, apartados 2 o 3, del Tratado y quedarán exentos de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que dichas ayudas cumplan todas las condiciones establecidas en el capítulo I del presente Reglamento, así como las condiciones específicas aplicables a la categoría de ayuda pertinente establecidas en el capítulo III del presente Reglamento”.

Artículo 6, “Efecto incentivador:

1. El presente Reglamento se aplicará exclusivamente a las ayudas que tengan un efecto incentivador.

2. Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda al Estado miembro de que se trate. La solicitud de ayuda contendrá al menos la siguiente información:

a) nombre y tamaño de la empresa;

b) descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización;

c) ubicación del proyecto;

d) lista de costes del proyecto;

e) tipo de ayuda (subvención, préstamo, garantía, anticipo reembolsable, aportación de capital u otros) y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.”

No obstante, de acuerdo con el punto 5, apartado k) de este artículo, no será necesario que las ayudas destinadas a investigación, desarrollo e innovación en los sectores agrícola y forestal tengan un efecto incentivador o se considerará que lo tienen, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 38 de este Reglamento.

Artículo 7, “Intensidad de ayuda y costes subvencionables

1. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. Los importes de los costes subvencionables podrán calcularse con arreglo a las opciones de costes simplificados establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 y en el Reglamento (UE) 2021/2115, siempre que la operación sea financiada, al menos parcialmente, mediante el Feader y que la categoría de costes sea subvencionable de conformidad con la disposición de exención de que se trate.

2. Los importes de las ayudas para las medidas o tipos de operaciones a que se refieren los artículos 31, 33, 34, 35, 41, 45 y 46 podrán fijarse sobre la base de hipótesis estándar de los costes

adicionales y de las pérdidas de ingresos. En tales casos, los Estados miembros velarán por que los cálculos y las ayudas correspondientes contengan únicamente elementos verificables, se basen en cifras determinadas por los expertos pertinentes, indiquen claramente la fuente de las cifras utilizadas, se diferencien en función de las condiciones regionales o locales y el uso real de la tierra, cuando proceda, y no contengan elementos vinculados a costes de inversión.

3. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, excepto cuando no sea reembolsable en virtud de la legislación nacional correspondiente.

4. Cuando las ayudas se concedan en una forma que no sea una subvención, el importe de las ayudas será su equivalente de subvención bruto”

Artículo 8, en cuanto a la Acumulación:

“3. Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del presente Reglamento, podrán acumularse con:

- a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;
- b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del presente Reglamento.

4. Las ayudas sin costes subvencionables identificables, exentas en virtud de los artículos 18, 19, 40 y 61, podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables identificables.

Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con otras ayudas estatales sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el presente Reglamento o en una decisión o un reglamento de exención por categorías adoptado por la Comisión.

5. Las ayudas estatales exentas en virtud del capítulo III, secciones 1, 2 y 3, del presente Reglamento no se acumularán con los pagos contemplados en el artículo 145, apartado 2, y en el artículo 146, del Reglamento (UE) n. o 2021/2115 correspondientes a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de las ayudas superior a los establecidos en el presente Reglamento.

6. Las ayudas estatales concedidas en virtud de los artículos 31, 34 y 35, del presente Reglamento no se acumularán con los pagos contemplados en el artículo 31 del Reglamento (UE) 2021/2115

correspondientes a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de las ayudas superior a los establecidos en el presente Reglamento.

7. Las ayudas estatales exentas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de las ayudas superior a los establecidos en el capítulo III”

Artículo 9, en cuanto a la Publicación e Información:

“1. El Estado miembro de que se trate garantizará la publicación en el módulo de transparencia de las concesiones de la Comisión Europea (26) o en un sitio web general sobre ayudas estatales, a escala nacional o regional, de:

- a) la información resumida a que se refiere el artículo 11 o un enlace a la misma;
- b) el texto completo de cada una de las ayudas contempladas en el artículo 11, incluidas sus modificaciones, o un enlace que permita acceder al mismo;
- c) la información a que se refiere el anexo III sobre cada ayuda individual concedida que sea superior a:
 - i) 10 000 EUR para los beneficiarios activos en el sector de la producción agrícola primaria,
 - ii) 100 000 EUR en el caso de los beneficiarios activos en el sector de la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el sector forestal o que realicen actividades ajenas al ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado”.

“...3. La información a que se refiere el apartado 1 se organizará y pondrá a disposición del público de forma normalizada, según lo establecido en el anexo III, e incluirá funciones eficaces de búsqueda y descarga. La información a que se refiere el apartado 1, letra c), se publicará en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión de las ayudas o, en el caso de las ayudas en forma de ventaja fiscal, en el plazo de un año a partir de la fecha en que deba presentarse la declaración de impuestos, y estará disponible durante al menos diez años a partir de la fecha de concesión de las ayudas”.

Igualmente, en cumplimiento del artículo 11 de este Reglamento:

“Los Estados miembros transmitirán a la Comisión a través del sistema de notificación electrónica de la Comisión, información resumida sobre cada medida de ayuda exenta en virtud del presente

Reglamento en el formato normalizado establecido en el anexo II, junto con un enlace que permita acceder al texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones, en un plazo de veinte días hábiles a partir de su entrada en vigor”

Posteriormente, y en cumplimiento del artículo 3.6 del Reglamento (CE) N.º 794/2004, se incluirá una adenda donde figure el número de identificación de ayuda estatal que la Comisión asigne a esta ayuda y se publicará en la página web de esta conselleria.

La Comisión publicará en su sitio web los enlaces a las páginas web de las ayudas estatales y la información resumida. En España, la Base de Datos Nacional de Subvenciones opera como sistema nacional de publicidad.

El presente Reglamento no se aplicará en:

- a) los regímenes de ayudas contemplados en los artículos 14, 17, 41 a 44 y 46 y los regímenes de ayudas contemplados en los artículos 49 y 50, si cumplen las condiciones del artículo 12, desde que hayan transcurrido seis meses tras su entrada en vigor. No obstante, la Comisión podrá decidir que el presente Reglamento siga aplicándose a un régimen de ayudas durante un período superior a seis meses, tras haber examinado el correspondiente plan de evaluación notificado por el Estado miembro a la Comisión. Cuando presenten los planes de evaluación, los Estados miembros presentarán también toda la información necesaria para que la Comisión lleve a cabo un examen de los planes de evaluación y tome una decisión;
- b) las modificaciones de los regímenes contemplados en la letra a), distintas de las modificaciones que no afecten a la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al presente Reglamento o que no afecten de forma significativa al contenido del plan de evaluación aprobado;
- c) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora;
- d) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- e) los regímenes de ayudas que no excluyan explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e

incompatible con el mercado interior, con algunas excepciones que no se aplican a la presente medida.

f) las ayudas ad hoc a las empresas contempladas en la letra a).

g) las ayudas a las empresas en crisis, con algunas excepciones que no se aplican a la presente medida. Las empresas en crisis quedan definidas de acuerdo con lo regulado en el párrafo (59) del artículo 2 del Reglamento 2472/2022, que establece que «empresa en crisis» será una empresa que cumple los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

h) las ayudas que entrañen, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisociable del Derecho de la Unión, en particular:

- I. las ayudas cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales;
- II. las ayudas que restrinjan la posibilidad de que los beneficiarios exploten los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros Estados miembros.

SEXTO. Obligaciones de BOCOPA

1. BOCOPA deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en particular, las siguientes:

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Autorización a la Conselleria para recabar los certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, o en su defecto, certificados expedidos por los órganos competentes correspondientes.
- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas o concedidas, para los mismos costes subvencionables.
- Realizar las actividades conforme al objeto de la presente resolución a las que se afecta la consignación de crédito y que fundamentan la adopción de la citada resolución.
- Justificar ante la Conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que justifica la concesión de la presente subvención.

- Distinguir claramente las actividades objeto de la presente resolución del resto de las actividades, así como la correcta imputación de sus respectivos costes y financiación, y facilitar la suficiente información de sus respectivos estados financieros y contables.

Las empresas que puedan ejercer influencia en estos organismos, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a las capacidades de investigación de la entidad ni a los resultados de la investigación que genere (apartado 9 del artículo 38 del Reglamento 2472/2022 de la Comisión Europea).

- Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
- Dar publicidad de las ayudas percibidas.

2. Asimismo, consta en el expediente que BOCOPA cumple la normativa prevista en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan las medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

SÉPTIMO. *Órgano gestor*

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

OCTAVO. *Pago y método de pago de la subvención*

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de la entidad beneficiaria a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la

conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

En todo caso, el alta, modificación y baja de los datos identificativos y bancarios de BOCOPA deberá realizarse de forma automatizada, de conformidad con lo dispuesto la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat. Dicha actuación o trámite será accesible a través de la sede electrónica de la Generalitat: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

NOVENO. *Plazo y forma de justificación*

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 1 de diciembre de 2023.

2. BOCOPA justificará la realización de actividad subvencionada mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a satisfacción del órgano gestor, en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

2.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada electrónicamente, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Asimismo, deberá incorporarse una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria, que acredite que los gastos que reflejan las facturas han hecho posible la labor de difusión e información descrita, y que estas, no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.

- c) Relación detallada de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.
- d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

3. En el caso de que BOCOPA no deduzca total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberá presentar una declaración responsable, mediante la cual notificará no tener derecho a practicar deducciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo

34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la conselleria para recabar los certificados correspondientes.
- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

5. Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados)

DÉCIMO. Compatibilidad

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo que establece lo que se establece en el resuelvo quinto “Intensidad y compatibilidad de la ayuda con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE”,

se deberán cumplir las normas de acumulación establecidas en el artículo 8 del Reglamento 2472/2022.

BOCOPA comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

UNDÉCIMO. *Minoración, anulación y reintegro de subvenciones*

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

DECIMOSEGUNDO. *Notificación a la Comisión Europea*

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, esta ayuda no precisa de su notificación a la Comisión Europea y dado que las ayudas a proyectos de investigación y desarrollo presentes en el Reglamento (UE) 2472/2022 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, son compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), quedarán exentas de la obligación de

notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 38 del presente Reglamento y en su capítulo I.

DECIMOTERCERO. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable será la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones, la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DECIMOCUARTO. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.
- b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de agricultura.
- c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la

Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando BOCOPA aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

DECIMOQUINTO. *Transparencia, suministro de información y datos abiertos*

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

- 1. BOCOPA deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
 - a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
 - b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
 - c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberá publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

En el portal web de Bocopa, en el apartado de transparencia, se le dará publicidad a la ayuda recibida en 2023 mediante resolución nominativa, especificando el tipo de ayuda, órgano concedente, entidad beneficiaria, descripción y finalidad, plazo de ejecución e importe asignado.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472, de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, el beneficiario está obligado a:

2.1. Antes de la fecha de inicio del proyecto subvencionado, se publicará en un sitio web de acceso público a escala nacional o regional la siguiente información:

- a) la puesta en marcha efectiva del proyecto subvencionado;
- b) los objetivos del proyecto subvencionado;
- c) una fecha aproximada de publicación de los resultados esperados del proyecto subvencionado;
- d) la dirección de internet donde se publicarán los resultados esperados del proyecto subvencionado;

e) una indicación de que los resultados del proyecto subvencionado se pondrán gratuitamente a disposición de todas las empresas que ejerzan actividades en el sector o subsector en cuestión.

2.2. Los resultados del proyecto subvencionado se harán públicos en un sitio web de acceso público a partir de la fecha de finalización del proyecto o de la fecha en que se facilite cualquier información sobre los resultados a los miembros de un organismo determinado, si esta fecha es anterior. Los resultados estarán disponibles en internet durante un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de finalización del proyecto subvencionado.

3. BOCOPA está obligada a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

5. El centro gestor cumplirá con las obligaciones impuestas en los artículos 9, 11 y 13 del Reglamento Reglamento (UE) 2472/2022 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, publicado el 21 de diciembre de 2022 en el DOUE, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en cuanto a publicación e información de la ayuda.

DECIMOSEXTO. *Información de las Ayudas*

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

DECIMOSÉPTIMO. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto del mismo realizadas desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de poder presentar cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València, a la fecha de la firma electrónica

El conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca